

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

MIRIAM OCASIO MORALES, CARLOS SAMUEL FELICIANO RIVERA

Demandados

Civil Núm.: ECD2017-0538. (802). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, Alguacil Supervisor de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 15 de enero de 2020 y para satisfacer la cantidad adeudada de \$331,441.03 de principal mediante Sentencia dictada en el caso de autos el 23 de agosto de 2017, notificada y archivada en autos el 18 de septiembre de 2017, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Gurabo, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: Urb. Los Sueños, 75 Calle Ensueño 110, Gurabo, PR 00778-7810. URBANA: Solar #75 de la Urbanización Los Sueños de Ciudad Jardín, localizada en el Barrio Mamey del término municipal de Gurabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 630.40 metros cuadrados. En lindes al Norte, en un arco de longitud de 21.860 metros, con la Calle Periferical Norte y con área pública; al Sur, en dos alineaciones distintas, en una distancia de 15.200 metros, con el solar #88 y en una distancia de 4.800 metros, con el solar #87; al Este, en una distancia de 30.120 metros, con el solar #76 y al Oeste, en una distancia de 30.150 metros, con el solar #74, siendo todos estos solares, la Calle, el área pública y la faja de terreno de uso público, perteneciente al referido desarrollo urbano. El inmueble

antes descrito contiene una casa de concreto diseñada para una sola familia, construida de acuerdo con planos y especificaciones sometidos y aprobados por las agencias e instrumentalidades pertinentes. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, en el caso de epígrafe, que se desglosan de la siguiente forma: \$331,441.03 de principal, 2.50% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, \$290.36 de gastos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, \$428.52 de reserva "escrow", más costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$390,539.04 para la propiedad antes descrita. De declararse la subasta desierta y tener que celebrarse una segunda subasta el tipo mínimo serán dos terceras partes (2/3) del precio mínimo antes mencionado; \$260,359.36. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, regirá como tipo de la tercera subasta la mitad (1/2) del precio pactado; \$195,269.52. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el 1 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el 8 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una TERCERA SUBASTA el 15 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas. Del Estudio de Título realizado surgen los siguientes gravámenes: Servidumbres a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, condiciones restrictivas, Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones; servidumbre de equidad. Del Estudio de Título realizado surge el siguiente gravamen preferente: Condiciones Restrictivas de venta por el término de 10 años impuestas por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico por haber concedido la suma de \$10,000.00 para sufragar gastos de cierre, según Esc. #32 en San Juan el 31 de agosto de 2012 ante José Antonio Sadurni Lahens, inscrita al folio 143 del tomo 497 de Gurabo, finca #19393 inscripción 1ra. Se advierte a los licitadores que la adjudicación

se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante en la subasta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en la Sala de Caguas, Puerto Rico, a 29 de octubre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYAMA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

OSVALDO GIOVANNI VÁZQUEZ RIVERA

Demandados

Civil Núm.: GCD2016-0385. (303). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, LITZY M. CORA ANAYA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #247, Alguacil Supervisor de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guayama a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 30 de agosto de 2019 y para satisfacer la cantidad adeudada de \$54,642.48 de principal mediante Sentencia dictada en el caso de autos el 30 de agosto de 2017, notificada y archivada en autos el 2 de mayo de 2019 y publicada mediante edicto en el Periódico "The San Juan Daily Star" el 8 de mayo de 2019, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Guayama, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: E-89 Calle Lafayette, Guayama, Puerto Rico 00784. URBANA: Solar marcado con el número ochenta y nueve (89) del Bloque E del plano de inscripción de la Urbanización Villa La Pica Turn Key UM guión ochenta y seis guión tres mil uno (UM-86-3001), radicada en el Barrio Machete del término municipal de Guayama, Puerto Rico, con un área superficial de ciento noventa y ocho (198.00) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en once (11.00) metros, con solar número ciento dos (102) del bloque E; por el Sur, en once (11.00) metros, con la calle número siete (7); por el Este, en dieciocho (18.00) metros; con solar número noventa (90) del bloque E; y por el Oeste, en dieciocho (18.00) metros, con el solar número ochenta y ocho (88) del Bloque E. Enclava una estructura de hormigón armado y bloques para fines residenciales. Inscrita al folio 197 del tomo 362 de Guayama, finca 12,389. Registro de la Propiedad de Sección de Guayama. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, en el caso de epígrafe, que se desglosan de la siguiente forma: \$54,642.48 de

principal, 3.75% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, mas costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$58,814.00 para la propiedad antes descrita. De declararse la subasta desierta y tener que celebrarse una segunda subasta el tipo mínimo serán dos terceras partes (2/3) del precio mínimo antes mencionado; \$39,209.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, regirá como tipo de la tercera subasta la mitad (1/2) del precio pactado; \$29,407.00. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el 2 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el 9 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una TERCERA SUBASTA el 16 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guayama. Del Estudio de Título realizado surgen los siguientes gravámenes: Servidumbres a favor de Genaro Cautiño Bruno, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, The Central Machete Co. Del Estudio de Título realizado surge el siguiente gravamen preferente: Condiciones Restrictivas de venta por el término de 10 años impuestas por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico por haber concedido la suma de \$4,930.00 para sufragar gastos de cierre, según Esc. #1049 en San Juan el 28 de septiembre de 2012 ante Lesbia Hernández Miranda, inscrita al folio 186vto del tomo 494 de Guayama, finca #12389 inscripción 10ma. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas

publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en la Sala de Guayama Puerto Rico, a 1 de noviembre de 2021. LITZY M. CORA ANAYA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #247.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante V.

RAYMOND ABETH NIEVES OCASIO, T/C/C RAYMOND NIEVES OCASIO; SU ESPOSA JESSICA LEE ORTIZ CINTRÓN, T/C/C JESSICA ORTIZ CINTRÓN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: DCD2016-0174. (501). Sobre: IN REM - EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE

SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber, a la parte demandada y al PÚBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 3 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número #5 del Bloque "A" del Plano de Inscripción de la Urbanización Campos del Toa, radicado en el Barrio Piñas del término Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con un área superficial de 590.7841 metros cuadrados, equivalentes a 0.1503 cuerdas, en lindes por el NORTE, en 29.057 metros lineales, con el solar número #4 del Bloque A; por el SUR, en 37.008 metros lineales, con los terrenos de la Sucesión Santiago Fonseca Ayala; por el ESTE, en 20.221 metros lineales, con la Carretera Estatal número #828; y por el OESTE, en 29.362 metros lineales con la calle número #2 de la Urbanización. Enclava una casa. Afecta a una servidumbre de 1.50 metros de ancho a favor de la Puerto Rico Telephone Company, por el lado Oeste del solar. Inscrito al folio 35 del tomo 487 de Toa Alta, finca número #24,362 Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Bayamón. La propiedad está ubicada en: 5 A Calle Aleli Campos del toa Toa Alta, Puerto Rico. Además, el Alguacil que suscribe, hago saber a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: a) Hipoteca: Afecta por si a hipoteca en garantía de pagare a favor de Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, por la suma principal de \$10,000.00, constituida mediante la escritura número 21, otorgada en

San Juan el 9 de julio de 2010 ante la notario Marta I. Ojeda Rodríguez, inscrito al folio 35 del tomo 487 de Toa Alta, inscripción 5ta. b) Anotación de Demanda: Afecta por si a Anotación de Demanda a favor de Banco Popular De Puerto Rico, por la suma de \$178,411.26, según se acredita de Demanda DCD2016-0714 sobre Cobro de Dinero ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, Banco Popular de Puerto Rico demandante vs. Raymond Abeth Nieves Ocasio y Jéssica Lee Ortiz Cintrón demandados a 23 de marzo de 2016, anotado en sistema Caribe, según anotación letra "A". El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor el día 26 de mayo de 2021, notificada el 18 de junio de 2021, y publicada en un periódico de circulación general de Puerto Rico ("The San Juan Daily Star") el 24 de junio de 2021 en el presente caso civil, a saber la suma de \$178,411.26 adeudada al 1ro de octubre de 2015, que se desglosa de la siguiente manera: \$161,081.47 por concepto de principal; \$804.84 por concepto de intereses acumulados; \$164.43 por concepto de cargos por demora; los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$16,360.52 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 1 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en el cuarto piso, Oficina de Alguaciles de Subastas de Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$163,605.28. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 8 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en el cuarto piso, Oficina de Alguaciles de Subastas de Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$109,070.18, equivalente a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que

de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en el cuarto piso, Oficina de Alguaciles de Subastas de Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$81,802.64, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 22 de octubre de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA

#131, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE RAFAEL VÉLEZ PAZ, COMPUESTA POR SU VIUDA CARMEN LÓPEZ GARCÍA T/C/C CARMEN LÓPEZ SERRANO, POR SÍ; SU HEREDERA CONOCIDA CARMEN ANA VÉLEZ LÓPEZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN

Demandados

Civil Núm.: CA2019CV01712. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 4 de noviembre de 2019, y según Orden y Mandamiento del 27 de enero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Lote número Dos del plano de inscripción aprobado por ARPE radicado en el Barrio Dos Bocas de Trujillo Alto, Puerto Rico, con cabida de mil seiscientos dieciséis punto cero cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados, en lindes: por el NORTE, con el lote número 4 a dedicarse a uso público como camino municipal; por el SUR, con José Ferrer, hijo; por el ESTE, con quebrada que la separa del lote número 3 del mismo plano de inscripción; y por el OESTE, con quebrada que la separa del lote número 1 del mismo plano de inscripción. FINCA NÚMERO: 21,297, inscrita al folio 149 del tomo 380 de Trujillo Alto, sección IV de San Juan. Nota aclaratoria: En el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección IV, descripción registral consta tal y como fue transcrita anteriormente. En la Escritura número 151, otorgada el 23 de

abril de 2003, se indicó que el plano de inscripción aprobado por ARPE le corresponde el número de caso 80-19-8-513-SPL. Dirección Física: BARRIO DOS BOCAS LOTE 2 KM 9.4 PR CARR. 181 TRUJILLO ALTO PR 00976. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 2 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$69,600.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 9 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$46,400.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 16 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$34,800.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$50,942.07 de principal, más intereses convenidos al 6.000% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de

este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y SUTANO de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comolado en la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firme y sello, hoy día 15 de septiembre de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE

Demandante Vs.

OSCAR BURGOS MORALES

Demandados

Civil Núm.: HU2019CV01846. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Humacao, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 19 de marzo de 2020, y según Orden y Mandamiento del 21 de julio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela de terreno identificada como remanente de la parcela “E” del caso T-295, radicada en el Barrio Collores, del término municipal de Humacao, Puerto Rico, que después de las segregaciones que constan al margen de la inscripción 2, que todo con una cabida superficial de 3,895.20 metros cuadrados equivalentes a 0.9910 cuerdas, en lindes por el NORTE, con las parcelas 1, 2, 3 y 4 segregadas anteriormente; por el SUR, con la parcela “C” y don Rufo Bonilla; por el ESTE, con Julio Villanueva; y por el OESTE, con Ventura Peña. Es el remanente de esta finca luego de descontadas las segregaciones que constan al margen de la inscripción segunda, según consta de la escritura #132, otorgada en Las Piedras, el 28 de diciembre de 1982, ante el Notario Juan Rosa Marcano; aclarada por la escritura #106, otorgada en Las Piedras, el 26 de agosto de 1989, ante el mismo Notario, inscrito al folio 78 del tomo 116 de Humacao, finca #3,606, inscripción 3ra. FINCA NÚMERO: 3,606, inscrita al folio 76 del tomo 116 de Humacao, Registro de Humacao. Dirección física: BARRIO COLLORES PARCELA E (CASO T-295 CARR. 922 KM 2.1) HUMACAO PR 00791. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 7 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Humacao. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$69,600.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 14 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE, en

el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$46,400.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 21 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$34,800.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$44,549.19 de principal, más intereses convenidos al 7.375% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Centro Hipotecario de Puerto Rico, hoy Banco Popular de Puerto Rico por éstos contar con una hipoteca a su favor por la suma de \$10,400.00, intereses al 14.95% anual y a vencer el 1ro de octubre de 2012, según consta de la escritura #432, inscrito al folio 81 del tomo 559 de Humacao, inscripción 7ma. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y SUTANO de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto

de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firme y sello, hoy día 16 de agosto de 2021. María Del Pilar Rivera Rivera, Alguacil Regional, Sala Superior De Humacao. Jennisa García Morales, Alguacil Auxiliar Placa #796.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

ALEXANDRA ELIZABETH MONTERO VARGAS

Demandada

Civil Núm.: CA2019CV02408. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 9 de diciembre de 2019, y según Orden y Mandamiento del 10 de febrero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nom-

bre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: APARTAMENTO NÚMERO: C-CIENTO VEINTE (C-120); URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartado residencial de forma irregular, identificado con el número C-Ciento Veinte (C-120), localizado en la primera planta del Edificio “C” del Condominio Alborada, localizado en el Barrio Canóvanas, del término municipal de Canóvanas, Puerto Rico, con la descripción, área y colindancias que se relacionan a continuación: en lindes: por el NORTE, en sesenta pies, tres pulgadas (60'- 3") con área común y pared común adyacente al Apartamento C-Ciento Diecinueve (C-119) y patio de Apartamento C-Ciento Diecinueve (C-119); por el SUR, en sesenta pies, tres pulgadas (60'- 3") con área común; por el ESTE, en treinta y un pies, tres pulgadas (31'- 3"), con área común; por el OESTE, en treinta y un pies, cero pulgadas (31'- 0"), con área común. Tiene su puerta de entrada y salida por su lado Norte, que da hacia el área de pasillo que conduce a las escaleras que le brindan acceso al edificio. Consta de balcón, sala-comedor, área de cocina, un área de lavandería con alacena, un pasillo interior, una habitación dormitorio con un closet en su interior; una segunda habitación-dormitorio con un closet en su interior, un baño completo de uso general, un closet pequeño, y una tercera habitación que es la principal (“master bedroom”), en la cual también se encuentran tres (3) closets pequeños y un baño completo. Le corresponden a este apartamento, como anejo(s), los usos exclusivos y particulares de dos (2) espacios de estacionamiento marcados con los números Ciento Veinticinco (125) y Ciento Veintiséis (126), ubicados en las áreas de estacionamiento del condominio, según ilustrados en el “Plot Plan” del apartamento y los planos de este condominio. A este apartamento le corresponde, como Anejo, el uso exclusivo y particular de un área privada de patio, según ilustrada en el correspondiente “Plot Plan” del apartamento y los planos de este condominio. El área total del apartamento y sus anejos es de mil ochocientos sesenta y seis pies cuadrados con cuarenta y una centésimas de otro (1,866.41 p.c.), equivalentes a ciento setenta y tres metros cuadrados con treinta y ocho centésimas de otro (173.38 m.c.), que se distribuye de la siguiente forma: Área del apartamento: mil ciento treinta y ocho pies cuadrados con treinta y seis centésimas de otro (1,138.36 p.c.), equivalentes a ciento cinco metros cuadrados con setenta y cinco centésimas de otro (105.75 m.c.). Área de

patio anejo: cuatrocientos treinta y cuatro pies cuadrados con setenta y cuatro centésimas de otro (434.74 p.c.) equivalentes a cuarenta metros cuadrados con treinta y ocho centésimas de otro (40.38 m.c.). Área de los estacionamientos anejos: doscientos noventa y tres pies cuadrados con treinta y una centésimas de otro (293.31 p.c.) equivalentes a veintisiete metros cuadrados con veinticinco centésimas de otro (27.25 m.c.). A este apartamento, además, le corresponde una participación en los elementos comunes del condominio de cero punto siete ocho nueve cinco dos ocho por ciento (0.789528%). FINCA NÚMERO: 17,324, inscrita al folio 153 del tomo 431 de Canóvanas, sección III de Carolina. Dirección Física; COND. ALBORADA APT. 120-C CANÓVANAS, PR 00729. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 2 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$174,414.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 9 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$116,276.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicada en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 16 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$87,207.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Honorable Tribunal dictó Sentencia In Rem, declarando Con Lugar la demanda al incumplir la parte demandada con los términos del contrato hipotecario y ordenando la venta en pública subasta del inmueble antes des-

crita. En vista de las determinaciones de hechos y el derecho aplicable, el Tribunal dictó Sentencia declarando con lugar la demanda a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada y por consiguiente, a tenor con la Regla 51.3 (b) de Procedimiento Civil y el Artículo 99 de la Ley Hipotecaria de Puerto Rico, se ordena que el Alguacil de este Tribunal luego de haberse efectuado la correspondiente publicación de edictos en un periódico de circulación general, proceda a vender en pública subasta al mejor postor la propiedad descrita en las Determinaciones de Hecho que anteceden y que del producto de dicha venta, proceda a pagar en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas y honorarios de abogados según concedidos en esta sentencia, en tercer término los intereses acumulados por esta sentencia, en cuarto término los recargos acumulados, en quinto cualquier suma antes indicada como sobregiro en la cuenta de reserva y en sexto término hasta la suma de \$152,493.37, para cubrir el principal pendiente de pago, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sultano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y

sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 15 de septiembre de 2021. Samuel González Isaac, Alguacil, Sala Superior De Carolina.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HATILLO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
 Demandante Vs.
JAVIER RIVERA
ARROYO, SU ESPOSA
ROSARIO DE LOS ANGELES NIEVES T/C/C
ROSARIO REVERON
NIEVES T/C/C ROSARIO RIVERA NIEVES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR
AMBOS

Demandados
 Civil Núm.: C1CD2017-0008. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Camuy, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 11 de febrero de 2020, y según Orden y Mandamiento del 1ro de septiembre de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque

certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Predio de terreno marcado en el plano de inscripción con el número 4, localizado en el barrio Cacao del término municipal de Quebradillas, Puerto Rico, con un área superficial de 1,593.3112 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 77.240 metros, con parcela marcada en el plano de inscripción con el número 3; por el SUR, en 61.354 metros, con la parcela marcada en el plano de inscripción con el número 5; por el ESTE, en 23.00 metros, con uso público y a su vez con carretera estatal número 480; y por el OESTE, en 27.950 metros, con Nicolás Lugo. Enclava una casa de concreto dedicada a vivienda. FINCA NÚMERO: 6,624, inscrita al folio 220 del tomo 126 de Quebradillas, sección II de Arecibo. Dirección Física: BARRIO CACAO 480 RD KM 2.8 (Plano de inscripción número 4) QUEBRADILLAS PR 00678. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Camuy. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$75,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$50,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 20 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$37,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá

de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$36,408.20 de principal, más intereses convenidos al 4.375% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente, también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sultano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de

Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 5 de octubre de 2021. LUIS E. ROMÁN CARRERO, ALGUACIL AUXILIAR #178, SALA SUPERIOR DE CAMUY.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
 Demandante Vs.
DEBORAH COLON
MAISONET Y MIDIAM
MAISONET GONZALEZ
T/C/C MIDLAM MAISONET GONZALEZ

Demandados
 Civil Núm.: SJ2019CV06703. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de San Juan, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 2 de agosto de 2021 y según Orden y Mandamiento Enmendados del 4 de octubre de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número sesenticuatro (64) de la calle Canillas del plano de inscripción del Proyecto ARF-Diecinueve (ARF-19) denominado El Plebiscito II, radicado en el Barrio Sabana Llana del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de ciento sesentitres (163) metros cuadrados con cincuenticinco (55) centésimas de metro cuadrado; en lindes: Por el NORTE, con el solar número ochentitres, distancia de diez metros con cinco centímetros; por el SUR, con la canillas (así surge), distancia de diez metros con dos centímetros; por el ESTE, con el solar número sesentidos, distancia de dieciséis metros con treinticuatro centímetros; por el OESTE, con el solar número sesentiseis, distancia de dieciséis metros con veintiocho centímetros. FINCA NÚMERO: 30,311, inscrita al folio 41 del tomo 777 de Sabana Llana, sección V de San Juan. Dirección Física: 296 CALLE CANILLAS (SOLAR 64) SAN JUAN, PR 00923. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA

SUBASTA habrá de celebrarse el día 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$59,400.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$39,600.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 10 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$29,700.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Honorable Tribunal dictó Sentencia In Rem, declarando Con Lugar la demanda al incumplir la parte demandada con los términos del contrato hipotecario y ordenando la venta en pública subasta del inmueble antes descrito. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sultano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo

efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 28 de octubre de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE
 Demandante Vs.

SASKIA DENISE LEBRÓN
ALDAMUY T/C/C SASKIA LEBRÓN ALDAMUY
T/C/C SASKIA DENNISE LEBRÓN ALDAMUY T/C/C SASKIA D. LEBRÓN
ALDAMUY T/C/C SASKIA D. LEBRÓN

Demandados
 Civil Núm.: SJ2019CV13101. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (IN REM). EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de San Juan, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 10 de marzo de y según Orden y Mandamiento del 22 de oc-

tubre de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento 1407 de forma irregular localizado en el cuarto piso del Edificio número 14, en su lado derecho, cual edificio está localizado en el lado Este del inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, conocido por Condominio Arcos de Cupey, localizado en el Sector Cupey Bajo del Barrio de Río Piedras del Municipio de San Juan, Puerto Rico, cuya entrada y salida son desde y hacia la Avenida Ceciliana, la cual discurre en el lado Oeste del inmueble; está construido de hormigón, bloques de hormigón, puertas de madera, ventanas y aluminio y cristal con un área de piso de 1,404.84 p/c equivalente a 130.51 m/c. Colinda por el NORTE, en 2 alineaciones distintas que totalizan 42'- 4" con pared medianera del apartamento 1408 y pared que mira a área común general; SUR, en 3 alineaciones distintas que totalizan 38'- 8" con paredes medianera que miran a áreas comunes generales y al patio posterior derecho; ESTE, en 3 alineaciones distintas que totalizan 38'- ½" con paredes, ventanales y balcón que mira al patio posterior derecho; y por el OESTE, en 2 alineaciones distintas que totalizan 38'- ½" con puerta que da a área común general y paredes y ventanales que miran a éstas. Su entrada está localizada en el lado derecho del cuarto piso orientada hacia el Oeste del edificio y da acceso directamente al vestíbulo de dicho piso que a su vez da acceso a las áreas comunes generales de la propiedad y a los estacionamientos para llegar a la vía pública. El apartamento consta de un solo nivel y está dividido en los siguientes elementos: sala-comedor, cocina, tres cuartos dormitorios con sus closets, unidos por un pasillo central, dos baños uno con acceso al pasillo central y el segundo ubicado dentro del área del cuarto dormitorio principal; la sala-comedor a su vez da acceso a una terraza cubierta y a la azotea que queda directamente encima del tercer nivel, lo que constituye un elemento común limitado con un área de 627.81 p/c equivalentes a 58.32 m/c. Contiene calentador de agua y gabinetes de cocina. Le corresponde a este apartamento en los elementos comunes generales del condominio el 1.26% y en los elementos comunes limitados el 1.565%. A este apartamento se le ha asignado las áreas de estacionamiento #173 y #174. FINCA NÚMERO: 17,087, ins-

crita al folio 171 del tomo 537 de Río Piedras Sur, sección IV de San Juan. Nota aclaratoria: En el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección IV, la descripción registral consta tal y como fue transcrita anteriormente. En la Escritura número 896, otorgada el 30 de junio de 2005, se indica lo siguiente; Área de piso de 1,404.84 p/c equivalente a 130.50 m/c. Lo cual fue aclarado en la última página de dicha escritura para que conste la cabida equivalente de manera correcta de 130.51 m/c. Dirección Física: COND. ARCOS DE CUPEY APT. 1407 SAN JUAN PR 00926. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$135,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$90,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 10 DE ENERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$67,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Honorable Tribunal dictó Sentencia In Rem, declarando Con Lugar la demanda al incumplir la parte demandada con los términos del contrato hipotecario y ordenando la venta en pública subasta del inmueble antes descrito. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin

necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también, se notifica e informa a Doral Bank, hoy Banco Popular de Puerto Rico, por éstos contar con una Anotación de Demanda a su favor por la suma de \$130,163.35 y otras sumas inscrito al folio 201 del tomo 793 de Río Piedras Sur, Anotación A. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante no acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 28 de octubre de 2021. Edwin E. López Mulero, Alguacil Auxiliario. Pedro Hieye González, Alguacil, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA CONDADO 3, LLC Demandante V. JUVENCIO GONZALEZ ARIZMENDI Y SU ESPOSA NORMA

GUTIERREZ PEREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandada

Civil Núm.: TJ2020CV00321. (407). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

A: JUVENCIO GONZALEZ ARIZMENDI Y SU ESPOSA NORMA GUTIERREZ PEREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; DORAL BANK: Y AL PUBLICO EN GENERAL:

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Carolina, Carolina, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PUBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 28 de octubre de 2021. Edwin E. López Mulero, Alguacil Auxiliario. Pedro Hieye González, Alguacil, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: Dirección física: Urb. Parque del Monte MB 75 Paseo del Sol, Trujillo Alto, Puerto Rico 00976-6092: RUSTICA: Parcela de terreno identificada como solar setenta y cinco (75) del Bloque MB de la Urbanización Parque del Monte, radicada en el Barrio dos Bocas, termino municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, con una cabida de trescientos Veintinueve punto noventa y siete (321.97) metros cuadrados, y en lindes por el NORTE, en catorce punto quince (14.15) metros con los numero sesenta y nueve (69) y setenta (70); por el SUR, en catorce punto quince (14.15) metros, con la calle número 4; por el ESTE, en 22.89 metros con el solar número setenta y seis (76); y por el OESTE, en veintidós punto sesenta y dos (22.62) metros con el solar número setenta y cuatro (74). En dicho solar enclava una casa de concreto diseñada para una familia. Consta inscrita al folio 240 del tomo 536 de Trujillo Alto, finca número 26,941, Registro de la Propiedad Sección Cuarta de San Juan. La finca antes descrita afecta un gravamen preferente que se describe a continuación: DORAL BANK: A cuyo favor aparece inscrito un pagaré por la suma de \$312,20.00, intereses al 5.500% anual y a vencer el 5 de enero del año 2029, según consta de la escritura #235, otorgada en San Juan, el 8 de abril de 2004, ante la Notario Jacqueline Feliciano Archilla, inscrito al folio 57 del tomo 825 de Trujillo Alto, finca #26,941, inscripción 6ta., debidamente modificada la hipoteca de la inscripción 6ta. se cancela parcialmente la hipoteca de \$312,200.00 por \$45,855.90 para un nuevo principal de \$266,344.10 y se modifica su vencimiento en cuanto al vencimiento para el 1 de enero 2029, según consta de la escritura # 329, otorgada en San Juan el día 28 de julio de 2011, ante la Notario Magda V. Alsina Figueroa, inscrita al folio 57 del tomo 825 de Trujillo Alto, finca # 26,941, inscripción 8va. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 02 de julio de 2021, en el presente caso civil, a saber, la suma \$18,157.34 de principal; más intereses acumulados ascendentes a \$12,035.53 al 10 de marzo de 2021, los cuales continúan acumulándose hasta el total pago y solvente del principal a razón de \$4.26 diarios ("per diem"); \$ 15.30 por concepto de cargos por mora, los cuales se acumulan mensualmente hasta el saldo total de la deuda; \$163.79 por concepto de deficiencia en la cuenta plica; costas, gastos y \$2,000.00

pactado por concepto de honorarios de abogados. Los intereses se continúan acumulando, hasta el saldo total de la deuda, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte la mencionada finca. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 1RO DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 11:45 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Caguas, Caguas, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijata es de \$20,000.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 8 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 11:45 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$13,333.33, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 11:45 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$10,000.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble

de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 4 de noviembre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL Placa #830, División De Subastas, Tribunal De Primera Instancia, Sala Superior De Carolina.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante Vs. CAROLINA CUEVAS CABRERA

Parte Demandada Civil Núm.: FA2019CV00823. Salón Núm.: (0303). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y COBRO DE DINERO (VIA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: CAROLINA CUEVAS CABRERA; AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO O A SU ORDEN: Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe, certifica y hace constar que en cumplimiento de Mandamiento de Ejecución de Sentencia que

me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Todo pago recibido por el (la) Alguacil por concepto de subastas será en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del (de la) Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Todo derecho, título, participación e interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Parcela de terreno marcado con el número 2 del Bloque AA de la Urbanización Monte Brisas, (Primera Extensión), del Barrio Quebrada Fajardo, del Municipio de Fajardo, Puerto Rico, según el Plano de Inscripción Final aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico, con una cabida de 195.50 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la Calle Número 3, distancia de 8.00 metros, en arco; por el SUR, con la Calle D, distancia de 7.04 metros, en arco; por el ESTE, con el solar número 2-A, distancia de 26.00 metros y por el OESTE, con el solar número 1-A, distancia de 26.00 metros. Se ha construido una casa de 2 plantas de hormigón reforzado y bloques de cemento que corresponde a la mitad de un edificio dúplex y está destinada para la vivienda de una sola familia. Consta inscrita al folio 171 del tomo 229 de Fajardo, finca número #8,815, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Fajardo. La propiedad objeto de ejecución está localizada en la siguiente dirección: Urbanización Monte Brisas 2, AA-2 Calle 3, Fajardo, Puerto Rico 00738-3105. La escritura de Hipoteca consta inscrita al folio 1117 del tomo 537 de Fajardo, finca número 8,815, Inscripción 7ma. Según figura en el Estudio de título, la propiedad objeto de ejecución está gravada al siguiente Gravamen posterior a la inscripción del crédito ejecutante: 1. AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO O A SU ORDEN: A cuyo favor aparece inscrito un pagaré por la suma principal de \$13,500.00, sin intereses, vencadero a los 8 años, constituida mediante la escritura número 867, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de septiembre de 2007, ante la notario Lesbia Hernández Miranda, e inscrita al folio 1118 del tomo 537 de Fajardo, finca número 8,815 inscripción 8va, como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 23 de octubre de 2017, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 30 de oc-

tubre de 2007 al Asiento 389 del Diario 288). Se le notifica a los acreedores posteriores anteriormente identificados para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se informa que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravamen posterior, una vez sea otorgada la escritura de venta judicial y obtenida la Orden y Mandamiento de cancelación de gravamen posterior. (Art. 51, Ley 210-2015). En relación a la finca a subastarse, se establece como tipo mínimo de licitación en la Primera Subasta la suma de \$64,300.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la Escritura de Hipoteca #866, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de septiembre de 2007, ante la notario Lesbia Hernández Miranda, inscrita al folio 1117 del tomo 537 de Fajardo, finca # 8,815, inscripción 7ma. LA PRIMERA SUBASTA, se llevará a cabo el día 2 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en mis oficinas sitas en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, el precio mínimo para la primera subasta es la suma de \$64,300.00. Si la primera subasta del inmueble no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 9 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en el mismo sitio y servirá de tipo mínimo las dos terceras partes del precio pactada para la primera subasta, o sea, la suma de \$42,866.66. Si la segunda subasta no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar y regirá como tipo mínimo de la tercera subasta la mitad del precio pactado para la primera, o sea, la suma de \$32,150.00. Dicha subasta se llevará a cabo, para con su producto satisfacer a la parte demandante el importe de la Sentencia dictada a su favor, a saber: Suma Principal: \$53,672.49, más los intereses que se acumulen desde el 1ro de marzo de 2018, con una tasa de interés razón del 6.50% anual, más los cargos por demora que corresponden a los plazos atrasados desde la fecha anteriormente indicada a razón de la tasa pactada de 4.00% de cualquier pago que esté en mora por más de quince (15) días desde la fecha de su vencimiento, más adelantos para el pago, entre otros, de seguros y contribuciones, entre otros; más una suma equivalente a \$6,430.00, por concepto de costas, gas-

tos y honorarios de abogado, más cualquier otra suma que resulte por cualesquiera otros adelantos que se hayan hecho la demandante, en virtud de las disposiciones de la escritura de hipoteca y del Pagaré hipotecario. Para más información, a las personas interesadas se les notifica que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, durante las horas laborables. Este EDICTO DE SUBASTA, se publicará en los lugares públicos correspondientes y en un periódico de circulación general en la jurisdicción de Puerto Rico. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los referentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se procederá a otorgar la correspondiente Escritura de Venta Judicial y el Alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con las disposiciones de Ley. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Expedido en Fajardo, Puerto Rico, a 3 de noviembre de 2021. Shirley Sánchez Martínez, Alguacil Regional Placa #161. Sandraliz Martínez Torres, Alguacil Auxiliar Placa #737.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

ALOHA CORPORATION
Demandante Vs.
RODOLFO EMILIANO PIERLUISSI GONZÁLEZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO RODOLFO EMILIANO GONZÁLEZ; ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Demandados
Civil Núm.: SJ2020CV06274.
Sobre: PROCEDIMIENTO IN REM SOBRE EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una

Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 24 de junio de 2021, este Honorable Tribunal dictó Sentencia en el presente caso notificada el 25 de junio de 2021 y de un Mandamiento de Ejecución emitido el día 29 de septiembre de 2021, que le ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, procederá a vender en subasta, y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y/o giro postal, dinero en efectivo, cheque de gerente o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal, o letra bancaria, con similar garantía de todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la primera subasta habrá de celebrarse el día 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, sobre el inmueble que se describe a continuación: PROPIEDAD HORIZONTAL: Local #102, radicado en el primer piso del edificio denominado Condominio Condado Seiscientos Nueve-Seiscientos Once, con una cabida de 324.00 pies cuadrados, equivalentes a 30.11 metros cuadrados; colindando por el NORTE, en 18' con Rafael Matos, hoy Condominio Condado Seiscientos Siete; por el ESTE, en igual medida con parte del área marcada letra C en la escritura de organización del Régimen de Condominio; por el SUR, por donde tiene su entrada y salida en igual medida con pasillo de acceso a la vía pública y estacionamientos y por el OESTE, en igual medida con pared que separa del cuarto de transformadores y pasillo. Consta inscrita la finca número cinco mil noventa y dos (5,092) al folio ciento noventa y seis (196) del tomo ciento sesenta (160) de Santurce Sur, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de San Juan. Dirección física: 607 Suite 102 Condado Ave San Juan PR. El siguiente pagará consta inscrito en la propiedad antes mencionada y es el que se pretende ejecutar: HIPOTECA: Por \$50,000.00, con intereses al 8.50% anual, en garantía de un pagaré a favor de Citifinancial Services of Puerto Rico, Inc., o a su orden, vence el 1 de octubre de 2019. Según escritura #345, otorgada en San Juan, el 4 de octubre de 2004, ante Fernando Rabell Echegaray, inscrita al folio 29 del tomo 380 de Santurce Sur, inscripción 4ta.). La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. Que según surge del estudio de título, la propiedad se encuentra afectada a lo siguiente: EMBARGO POR CONTRIBUCIONES: A favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

por \$1,144.35 contra Evelyn Rivera. Según certificación de fecha de 28 de febrero de 2020, cuenta #582-11-3274. Numero de embargo HUM-20-3274, anotado en el tomo de embargos Karibe bajo el asiento 2020-001355-EST con fecha de 10 de marzo de 2020. Se hace constar ante la posibilidad de que se trate de Evelyn Rivera Torres. La subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: \$57,868.07, más los intereses pactados a razón de 8.50% anual, cargos diarios, más el 10% del principal del pagaré por concepto de costas, gastos y honorarios de abogados sería recobrado contra la propiedad, según pactado. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Sala de San Juan, durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmueble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de CINCUENTA MIL DÓLARES (\$50,000.00) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera subasta del antedicho inmueble, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en el mismo lugar antes mencionado, el día 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$33,333.33) para la finca antes descrita. De no producirse remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes mencionada, el día 13 DE ENERO DEL AÑO 2022 A LAS 9:30 DE LA

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

FIRSTBANK PUERTO RICO
Parte Demandante VS.
CARLOS ANTONIO DÍAZ ROJAS

Demandado
CIVIL NÚM. DCD2016-1761. SALON NÚM. (702). SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y COBRO DE DINERO (VIA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.
A: CARLOS ANTONIO DÍAZ ROJAS: Y AL PÚBLICO EN GENERAL:
El Alguacil que suscribe, certifica y hace constar que en cumplimiento de Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Todo pago recibido por el (la) Alguacil por concepto de subastas será en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del (de la) Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Todo derecho, título, participación e interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número mil tres (1003) del Condominio Portal de Sofía, localizado en el Edificio diez (10) de apartamentos, segundo nivel situado en la Avenida San Ignacio de los Frailes y Río del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico. Este apartamento está construido en hormigón reforzado. Tiene un (1) nivel con su puerta de entrada por el lindero Norte, y por ella se sale al pasillo y a la escalera que conduce al estacionamiento frente a este edificio de apartamentos. Este apartamento tiene un área total aproximada de mil dos-

cientos ochenta y cinco punto cero setecientos cincuenta y un (1,285.0751) pies cuadrados, equivalente a ciento diecinueve punto tres mil ochocientos setenta y tres (119.3873) metros cuadrados. Linderos: por el NORTE, en treinta y cinco pies y nueve pulgadas (35'9"), equivalentes a diez punto noventa metro (10.90 m.), con pared medianera que lo separa del pasillo que conduce a la escalera que es área común y con pared exterior que lo separa del área exterior común; por el SUR, en treinta y cinco pies y nueve pulgadas (35'9"), equivalentes a diez punto noventa metro (10.90 m.), con pared exterior que lo separa del área exterior común; por el ESTE, en cuarenta y dos pies y once pulgadas (42'11"), equivalente a trece punto cero ocho metros (13.08 m.), con pared medianera que lo separa del apartamento mil cuatro (1004); y por el OESTE, en cuarenta y un pies nueve pulgadas (41'9"), equivalente a doce punto setenta y tres metros (12.73 m.), con pared exterior que lo separa del área exterior común. Este apartamento consta de entrada, pasillo de entrada, cocina, sala-comedor, balcón, baño, closet en pasillo, dos dormitorios con closet, closet de lavandería, dormitorio master con área de lavamanos, closet vestidor y baño. A este apartamento le corresponde el estacionamiento doble número ciento noventa y tres (193) frente a este edificio de apartamentos. A este apartamento le corresponde una participación de cero punto siete mil doscientos setenta y uno por ciento (0.7271%) en los elementos comunes del condominio. Consta inscrito al Folio 11 del tomo 1449 de Guaynabo, finca #46,627 del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo. La propiedad está localizada en la siguiente dirección: Condominio Portal de Sofía, Apto. 1003, Calle Cecilio Urbina, Guaynabo, Puerto Rico 00969. Se informa que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravamen posterior, una vez sea otorgada la escritura de venta judicial y obtenida la Orden y Mandamiento de cancelación de gravamen posterior. (Art. 51, Ley 210-2015). En relación a la finca a subastarse, se establece como tipo mínimo de licitación en la Primera Subasta la suma de \$162,444.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la Escritura de Hipoteca #238, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 24 de marzo de 2014, ante el notario Angel L. Rolón Prado, inscrita al folio 11 del tomo 1449 de Guaynabo, finca #46,627, inscripción 4ta y última. LA PRIMERA SUBASTA, se llevará a cabo el día 1 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 11:45 DE LA MAÑANA, en mis

oficinas sitas en el cuarto piso del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón. Si la primera subasta del inmueble no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 8 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 11:45 DE LA MAÑANA, en el mismo sitio y servirá de tipo mínimo las dos terceras partes del precio pactada para la primera subasta, o sea, la suma de \$108,296.00. Si la segunda subasta no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 11:45 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar y regirá como tipo mínimo de la tercera subasta la mitad del precio pactado para la primera, o sea, la suma de \$81,222.00. Dicha subasta se llevará a cabo, para con su producto satisfacer a la parte demandante el importe de la Sentencia dictada a su favor, a saber: La suma principal de \$159,051.49, más los intereses correspondientes a razón de 6% anual, desde el 1ro de enero de 2016 y los que se continúen acumulando hasta su total y completo pago, más una suma equivalente 5% de cualquier pago que esté en mora por más de quince (15) días desde la fecha de su vencimiento. Más una suma estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado de \$16,224.40, más cualquier otra suma que resulte por cualesquiera otros adelantos que se hayan hecho la demandante, en virtud de las disposiciones de la escritura de hipoteca y del Pagaré hipotecario Para más información, a las personas interesadas se les notifica que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, durante las horas laborables. Este EDICTO DE SUBASTA, se publicará en los lugares públicos correspondientes y en un periódico de circulación general en la jurisdicción de Puerto Rico. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los referentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se procederá a otorgar la correspondiente Escritura de Venta Judicial y el Alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con las disposiciones de Ley. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto

el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Expedido en Bayamón, Puerto Rico, a 8 de noviembre de 2021. JOSE F MARRERO ROBLES, Alguacil.

LEGAL NOT ICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CULEBRA

Jorge Gustavo Santiago Robles, Abigail Rivera García y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos; Jorge Javier Santiago Robles, Arilú García Pérez y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos
Demandantes v.
Neil Romero Ferrán, Wanda Ivette Camacho Ortiz y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos; Sucesión de Nydia Nellie Pérez Vega, compuesta por Nahirka Romero Pérez, también conocida como Nahirka Kingsley; Miriela Liz Riesgo Santos, en representación de la menor Neymarie Krystal Romero Riesgo; y Mengano De Tal
Demandados
CIVIL NÚM: CU2021CV00014 (301) Sobre: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RATIFICACIÓN DE CONTRATO. Estados Unidos de América, Presidente de los EE.UU., Estado Libre Asociado de Puerto Rico. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: Nahirka Romero Pérez, también conocida como Nahirka Kingsley, en el 2965 Augusta Circle, Virginia Beach, Virginia, Estados Unidos de América 23453; Miriela Liz Riesgo Santos, en representación de su hija menor de edad Neymarie Krystal Romero Riesgo, 243 Ashford Drive, Davenport, Florida, Estados Unidos de América 33837-9103; y Mengano De Tal, en dirección desconocida.
POR LA PRESENTE, se les notifica que se ha presentado una demanda contra ustedes ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Culebra, en Fajardo, Puerto Rico. Se le emplaza y requiere que debe comparecer en

autos con su contestación a la demanda dentro de los (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, enviando copia de la misma al abogado de la parte demandante: LCDO. RAFEL PAGÁN COLÓN, R.U.A. 18691, P.O. Box 367869 San Juan, Puerto Rico 00936-7869, (787) 344-1139, rafael.pagan-colon@capr.org. Se le apercibe que, de no comparecer en el término indicado, el caso seguirá su trámite y se dictará la sentencia que corresponda sin más citar ni oírle. En Fajardo, Puerto Rico a 10 de noviembre de 2021. POR: Wanda I. Seguí Reyes, Secretaria Regional; Sheila Robles Hernández, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE.

Jesús Martínez Rodríguez y Viviana Vargas Colón
 DEMANDANTES vs.
JOHN DOE Y RICHARD ROE
 (Posibles tenedores desconocidos del pagaré extraviado)
 DEMANDADOS

CIVIL NUM. PO2021CV02269. SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: JOHN DOE y RICHARD ROE, posibles tenedores del pagaré extraviado

Se le notifica por medio del presente edicto que se ha presentado en este tribunal una demanda en solicitud de cancelación de un pagaré extraviado a favor de GOLDEN MORTGAGE CORP., o a su orden, por \$21,600.00, con intereses al 9 3/4% anual, vence el 1 de noviembre de 2008, según consta de la escritura 1059, otorgada en Bayamón, el 27 de octubre de 1978, ante el Notario Ángel L. Delgado, inscrito al folio 97vto del tomo 898 de Ponce Norte, finca número 24234, sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar marcado con el #20 del bloque "A" de la Urbanización Cooperativa de Viviendas Villa Flores, sita en el barrio Sabanetas del término municipal de Ponce, Puerto Rico, con un área superficial aproximadamente de 397 metros cuadrados con 15 centímetros cuadrados. En lindes por el NORTE, en distancia de 10 metros con 76 centímetros, con la calle #2 de la Urbanización; por el SUR, en distancia de 21 metros, con los solares #3 y #4 del bloque A de la Urbanización; por el ESTE, en distancia de 25 metros, con el solar #19 de dicho bloque A; y

por el OESTE, en distancia de 27 metros con 6 centímetros, con el solar #21 del bloque A de la Urbanización. Enclava una casa de concreto y bloques de concreto consistente principalmente de sala, comedor, tres cuartos dormitorios con sus closets, cocina, cuarto de baño y balcón. Contiene un calentador eléctrico. Por la presente se le emplaza y requiere para que presente al Tribunal su alegación responsiva dentro de 30 días contados a partir de la publicación del Edicto, excluyéndose el día de la publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr/sumac/, salvo se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Ponce. Se le apercibe que, si dejare de hacerlo, se dictará sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda. Deberá enviar copia de su alegación responsiva a la abogada de la parte demandante, cuya información es la siguiente:

Lcda. Lisdaira Serrano Martínez
 RUA 17356
 273 Ave. Ponce de León
 Plaza 273, Ste.700
 Hato Rey PR 00917
 lisdairaserrano@gmail.com

Extendido bajo mi firma y sello del tribunal, hoy 3 de noviembre de 2021. Luz Mayra Caraballo García, Sec Regional. Hilda J Rosado Rodríguez, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

MIGDALIA DÍAZ GUZMÁN
 DEMANDANTE vs.
JOHN DOE Y RICHARD ROE
 (Posibles tenedores desconocidos del pagaré extraviado)
 DEMANDADOS

CIVIL NUM. CG2021CV02445. SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: JOHN DOE y RICHARD ROE, posibles tenedores del pagaré extraviado

Se le notifica por medio del presente edicto que se ha presentado en este tribunal una demanda en solicitud de cancelación de un pagaré extraviado a favor de Iniciativa Comunitaria para la Revitaliza-

ción, o a su orden, por la suma de \$11,000.00, con intereses al 6.5 % anual, vence el 1ro de agosto del 2017, según consta de la escritura 16, otorgada en Caguas, el 11 de junio del 2007, ante la Notario Carmen Matilde Maclean, inscrito al folio 100 del tomo 1531 de Caguas, finca 11345, sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar en la Urbanización Reparto Caguas, sito en el barrio Tomás de Castro de Caguas, identificado en el plano de inscripción con el número cincuenta y dos del bloque "E" que según las medidas que aparecen de dicho plano de inscripción tiene una cabida superficial de Treientos cuarenta y cinco metros con ochenta y una centésima de metro cuadrado en lindes por el NORTE, con el solar número cincuenta y tres del bloque "E" por donde mide veinte y seis metros ochocientos noventa y siete milímetros; por el SUR, con el solar número cincuenta y uno del Bloque "E" por donde mide veinte y seis metros trescientos cuatro milímetros; por el ESTE, con la calle número cuatro por donde mide trece metros; y por el OESTE, con los solares número dos y tres del bloque "E" por donde mide trece metros catorce milímetros. Enclava una casa. Por la presente se le emplaza y requiere para que presente al Tribunal su alegación responsiva dentro de 30 días contados a partir de la publicación del Edicto, excluyéndose el día de la publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr/sumac/, salvo se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Guaynabo. Se le apercibe que, si dejare de hacerlo, se dictará sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda. Deberá enviar copia de su alegación responsiva a la abogada de la parte demandante, cuya información es la siguiente:

Lcda. Lisdaira Serrano Martínez
 RUA 17356
 273 Ave. Ponce de León
 Plaza 273, Ste.700
 Hato Rey PR 00917
 lisdairaserrano@gmail.com

Extendido bajo mi firma y sello del tribunal, hoy 3 de noviembre de 2021. Lisilda Martínez Agost, Secretaria. Jessenia Pedraza Andino, Sec Aux.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

JORGE HARRISON STELLA RECHT

representado por
ARISTINE RECHT
 Parte Demandada vs.
BERLIN MARÍA SUCHY RODRÍGUEZ por sí y en representación de ALESSANDRO RAFIEL STELLA SUCHY y ANDREE MICHAEL STELLA SUCHY, ambos menores de edad; y
ARISTINE ELIZABETH STELLA RECHT
 Parte Demandada

CIVIL NÚM.: SJ2021CV05913. SALÓN: 401. SOBRE: SOLICITUD DE PARTICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMUNIDAD HEREDITARIA; Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR JUDICIAL. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: BERLIN MARÍA SUCHY RODRÍGUEZ por sí y en representación del menor de edad ALESSANDRO RAFIEL STELLA SUCHY y en representación del menor de edad ANDREE MICHAEL STELLA SUCHY
 1013 North Broad Street #409, Elizabeth, New Jersey 07208

Por la presente se le emplaza y requiere que conteste la Demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso, deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, notificando copia de la misma a la abogada de la parte demandante. Este caso trata sobre Solicitud de Partición y Liquidación de Comunidad Hereditaria; y nombramiento de administrador judicial. Se le advierte que, si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. La abogada de la parte demandante es:
 LCDA. SHARON M. SANTIAGO CINTRÓN
 RUA 19553
 PMB 530
 405 Ave. Esmeralda, Suite 2
 Guaynabo, PR 00969-4427
 Tel. (787) 423-8511
 lcda.santiagoqq@gmail.com
 Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 10 de noviembre ' de 2021. Lcda. Marilyn

Aponte Rodriguez, Sec Regional.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

CARLOS JAVIER ORTIZ ALVARADO
 Demandante Vs.
POPULAR MORTGAGE, INC.; JOHN DOE Y RICHARD DOE
 Demandados

Civil Núm.: BY2021CV04275. Sala: 503. Sobre: CANCELACIÓN PAGARÉ EXTRAVIADO. EDICTO. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P. R., SS.

A: JOHN DOE Y RICHARD DOE

Por la presente se le notifica a ustedes que se ha radicado en esta Secretaría la Demanda de epigrafe. En dicha Demanda se reclama que ustedes son los posibles Tenedores de un Pagaré extraviado a favor del Portador o a su orden, por la cantidad de doscientos dos mil quinientos dólares (\$202,500.00), según escritura número Ochocientos noventa y dos (892), otorgado el día veintitrés (23) de octubre de dos mil tres (2003), ante el Notario Juan Luis Romero Sánchez, sobre el inmueble inscrito al Folio ciento noventa (190), Tomo sesenta y seis (66), Finsa cuatro mil quinientos treinta y siete (4,537), del Registro de la Propiedad, Sección Barranquitas, Puerto Rico, descrita de la siguiente manera: "RÚSTICA": Compuesta de CINCO PUNTO CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CUERDAS, equivalentes a VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO QUINIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (21,357.533 m.c.). En lindes por el NORTE, Encarnación Cintrón; por el SUR, Merced Cosme Varela, por el ESTE, Ignacia Cintrón y por el OESTE, Leonides Cintrón. Enclava una casa construida en hormigón armado y bloques, de dos niveles dedicada a vivienda. Se le emplaza y requiere que dentro de treinta días conteste la Demanda y se le apercibe que de no contestar la misma dentro del término antes dicho, radicando el original en la Secretaría del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, con copia al licenciado Jorge Manuel Díaz Rodríguez, cuya dirección es PO Box 852, Naranjito, Puerto Rico 00719-0852, teléfono 787-869-4042, se le anotará Rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citar ni oírle. Se expidió bajo mi firma y sello de este Honorable Tribunal, en

Bayamón, Puerto Rico, hoy 03 de noviembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. IVETTE M. MARRERO BRACERO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
 Demandante V.
LA SUCESIÓN DE GUILLERMINA LÓPEZ ROSA T/C/C GUILLERMA LÓPEZ ROSA COMPUESTA POR ISRAEL RIVERA LÓPEZ, LUZ LEONOR RIVERA LÓPEZ, SANTIAGO RIVERA LÓPEZ, ÁNGEL DAVID RIVERA LÓPEZ, FULANO Y MEGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE CAUDALES RELICTOS, CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandado(a)
 Civil: FA2021CV00574. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: LUZ LEONOR RIVERA LÓPEZ, ÁNGEL DAVID RIVERA LÓPEZ HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DE GUILLERMINA LÓPEZ ROSA T/C/C GUILLERMA LÓPEZ ROSA A SUS ÚLTIMAS DIRECCIONES CONOCIDAS: SECTOR MONTAÑEZ, 165 CALLE DEL CARMEN W, FAJARDO, PR 00738-4739; 335 SUMMER ST. APT 105, BUFFALO, NY 14222-2163; HC 1 BOX 8509, LUQUILLO, PR 00773-9561; COND VISTA VERDE, 1200 CARR 849 APT 325F, SAN JUAN PR 00924-4570; URB SAGRADO CORAZÓN, 423 CALLE SAN JOVINO, SAN JUAN PR 00926-4212; BO. JUAN MARTIN, CARR. 3, KM. 41, LUQUILLO, PR, 00738; Y 1113 MARNE RD., ERIE, PA 16511-3029. FULANO

Y MEGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 8 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de noviembre de 2021. En Humacao, Puerto Rico, el 9 de noviembre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. KEYLA PÉREZ FIGUEROA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
 Demandante Vs
MANUEL RESTITUTO SERRANO ROSADO
 Demandado(a)
 Civil: HU2019CV01325. Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: MANUEL RESTITUTO SERRANO ROSADO; DIRECCION; F9 BO. ARENAS LAS PIEDRAS PR 00771, PO BOX 1004 LAS PIEDRAS PR 00771; P/C LCDO. GUILLERMO A. SOMOZA COLOMBANI.
 EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 3 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso,

Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de noviembre de 2021. En Humacao, Puerto Rico, el 9 de noviembre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. KEYLA PÉREZ FIGUEROA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y OTROS
 Demandante v.
SUCESION DE JOSEFINA SANTAELLA ALVAREZ Y OTROS
 Demandado(a)

Civil Núm. CA2021CV01808. SALA 409. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERES EN LA SUCESION DE JOSEFINA SANTAELLA ALVAREZ; URB LOMAS DE CAROLINA S8 CALE CERRO LA SANTA, CAROLINA PR 00987

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso,

con fecha de 9 de noviembre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 9 de noviembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Secretaria. MARICRUZ APONTE ALICEA, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO
Parte Demandante Vs.
SUCESIÓN DE ROSA GILDA ABREU HERNÁNDEZ T/C/C ROSA GILDA ABREU COMPUESTA POR SUS HEREDERAS CONOCIDAS OLGA CORPORÁN T/C/C OLGA IDALIZA CORPORÁN ABREU, ROSA CORPORÁN ABREU, WANDA CORPORÁN ABREU Y MYRIAN CORPORÁN ABREU; SUCESIÓN DE MANUEL DE JESÚS CORPORÁN COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS OLGA CORPORÁN T/C/C OLGA IDALIZA CORPORÁN ABREU, ROSA CORPORÁN ABREU, WANDA CORPORÁN ABREU, MYRIAN CORPORÁN ABREU Y DORA LISA CORPORÁN; SUCESIÓN DE MANUEL CORPORÁN ABREU COMPUESTA POR SUS HEREDERAS CONOCIDAS LISA CORPORÁN BATISTA, MICHELLE CORPORÁN BATISTA Y MARÍA ROSA CORPORÁN BATISTA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Parte Demandada
Civil Núm.: SJ2021CV04986. (604). Sobre: COBRO DE DINERO; EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.
A: SUCESIÓN DE ROSA GILDA ABREU

HERNÁNDEZ T/C/C ROSA GILDA ABREU COMPUESTA POR SU HEREDERA CONOCIDA MYRIAN CORPORÁN ABREU; SUCESIÓN DE MANUEL DE JESÚS CORPORÁN COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS MYRIAN CORPORÁN ABREU Y DORA LISA CORPORÁN; SUCESIÓN DE MANUEL CORPORÁN ABREU COMPUESTA POR SUS HEREDERAS CONOCIDAS LISA CORPORÁN BATISTA, MICHELLE CORPORÁN BATISTA Y MARÍA ROSA CORPORÁN BATISTA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES.

Queda emplazada y notificada de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de cobro de dinero y ejecución de hipoteca en su contra. Se les notifica que deberán presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial/pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan y enviando copia a la parte demandante: LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS, PO BOX 3908, GUA YNABO, PR 00970, TEL: 787-751-5290, FAX: 787-751-6155, E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com. Se les apercibe y notifica que si no contestan la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se les anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarseles, ni oírseles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, a 03 de noviembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. BRENDA BÁEZ ACABA, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.
SAMUEL NIEVES RIVERA
Demandante v.
JOHN DOE Y RICHARD ROE como posibles

tenedores del pagare extraviado
Demandado(a)
Civil Núm. BY2021CV01359. SALA 505. Sobre: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: JOHN DOE Y RICHARD ROE como posibles tenedores del pagare extraviado

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 15 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 19 de octubre de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 19 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Secretaria. F/MILITZA MERCADO RIVERA, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN
FIRSTBANK PUERTO RICO
Demandante Vs.
SUCESIÓN DE OBDULIO VARGAS RIVERA, COMPUESTA POR SUS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS OBDULIO VARGAS RAMOS, GEORGY VARGAS RAMOS T/C/C GEORGE VARGAS RAMOS, HILDA NEREIDA VARGAS RAMOS Y NILDA CRUZ VARGAS FIGUEROA; Y LA SUCESIÓN DE CONCEPCIÓN RAMOS QUIÑONES COMPUESTA POR SUS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, OBDULIO VARGAS RAMOS, GEORGY VARGAS RAMOS T/C/C GEORGE

VARGAS RAMOSE HILDA NEREIDA VARGAS RAMOS
Demandado(a)
Civil Núm.: SJ2021CV02827. Sala: 506. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: NILDA CRUZ VARGAS FIGUEROA Y GEORGY VARGAS RAMOS T/C/C GEORGE VARGAS RAMOS.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 8 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 10 de noviembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 10 de noviembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. ANGELA M. RIVERA HERNÁNDEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.
Demandante V.
RAFAEL DÍAZ CANCEL, JOHN DOE
Demandados
Civil Núm.: SJ2021CV07266. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VÍA JUDICIAL. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.
A: JOHN DOE COMO TENEDOR DESCONOCIDO DEL PAGARÉ a favor de Custom Mortgage Corporation, o a su

orden, por la suma de \$126,000.00 con intereses al 8 3/4% anual, con vencimiento el 1 de diciembre del 2030, según consta de la escritura número 45 otorgada en San Juan, el 1 de diciembre del 2000, ante la notario María M. Fabián Maldonado, inscrita a la finca 31,506 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Quinta Sección de San Juan. Dicha hipoteca quedó modificada en cuanto su principal, ahora de \$125,700.00, con intereses al 5 1/8% anual, y la fecha de vencimiento del último pago al 1 de noviembre del 2019, según escritura número 802 otorgada en San Juan, el 30 de octubre de 2004, ante la Notario María I. García Montilla, inscrita a la finca 31,506 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Quinta Sección de San Juan.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumacl>, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son.

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:
Lcdo. Reggie Díaz Hernández
RUA Núm.: 16,393
BERMUDEZ DIAZ & SÁNCHEZ LLP
Suite 209
500 Calle De La Tanca
San Juan, Puerto Rico 00901
Tel.: (787) 523-2670
Fax: (787) 523-2664
E-mail: rdiaz@bdsllawpr.com

Expido este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 8 de noviembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. LOYDA M. COUVERTIER REYES, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

CITIMORTGAGE, INC.

Demandante v.
JULIO ROSARIO LEBRON, JULIA LEBRON COLON Y SOLIMAR ROSARIO LEBRON
Demandados
CIVIL NUM. KCD2013-0967 (602). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque gerente, giro postal, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América al nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 9 de diciembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: SOLAR NUMERO NUEVE DEL BLOQUE "D" DE LA URBANIZACION COUNTRY CLUB, SEGUN EL PLANO DE INSCRIPCION DE LA URBANIZACION CAMPO RICO-COUNTRY CLUB, RADICADO EN EL BARRIO SABANA LLANA DE RIO PIEDRAS, TERMINO MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO, CON UN AREA DE TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (385.07 METROS CUADRADOS). COLINDA POR EL NORTE, EN VEINTE Y SIETE METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CON EL SOLAR DIEZ; POR EL SUR, EN VEINTE Y SIETE METROS SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON EL SOLAR OCHO; POR EL ESTE, EN CATORCE METROS CON TERRENOS PROPIEDAD DE DOLORES DIAZ; Y POR EL OESTE, EN CATORCE METROS CON LA CALLE DIEZ Y NUEVE DE LA URBANIZACION COUNTRY CLUB. ENCLAVA UNA CASA DE CONCRETO REFORZADO Y BLOQUES DE CONCRETO

PARA FINES RESIDENCIALES. Finca 3559 inscrita al Folio 96 del Tomo 85 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. Propiedad localizada en: Urb. Country Club, 957 Calle Ruiseñor, Bloque D, San Juan, PR 00924. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo mínimo de subasta la suma de \$184,500.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 16 de diciembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$123,000.00, 2/3 partes del tipo mínimo establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$92,250.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 13 de enero de 2022, a las 11:00 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$170,286.88 de principal, intereses al tipo del 6.00000% anual según ajustado desde el día 1 de septiembre de 2010 hasta el pago de la deuda en su totalidad, más la suma de \$18,450.00 por concepto de honorarios de abogado y costas autorizadas por el Tribunal, más las cantidades que se adeudan mensualmente por concepto de seguro hipotecario, cargos por demora, y otros adeudados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. La venta en pública subasta de la referida propiedad

se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en San Juan, Puerto Rico, hoy día 4 de noviembre de 2021. EDWIN E LOPEZ MULERO, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.
JOHN LAWRENCE RICKERSON T/C/C JOHN L. RICKERSON
Demandado
Civil Núm.: NG2018CV00090. (208). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, Alguacil Supervisor de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 28 de octubre de 2021 y para satisfacer la cantidad adeudada de \$48,341.30 de principal mediante Sentencia dictada en el caso de autos el 17 de septiembre de 2019, notificada y archivada en autos el 18 de septiembre de 2019 y publicada mediante edicto en el Periódico "The San Juan Daily Star" el 26 de septiembre de 2019, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del

Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Naguabo, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: Urb. Ramón Rivero, O8 Calle 17, Naguabo, PR 00718-2346. URBANA: Solar número ocho del bloque "O" de la Urbanización Extensión Ramón Rivero (Diplo) número dos en los barrios Santiago y Lima de Naguabo, con un área superficial de 346.353 metros cuadrados, en lindes al Norte, en 11.884 metros con el solar nueve; al Sur, en un arco de 20.810 metros con la calle diez y siete; al Este, en 25.886 metros con el solar siete y al Oeste, en 11.00 metros y un redondel de 5.329 metros con la calle diez y siete. Enclava una casa dedicada a vivienda. Consta inscrita al folio 155 del tomo 138 de Naguabo, Finca número 7817, Registro de la Propiedad de Humacao. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, en el caso de epigrafe, que se desglosan de la siguiente forma: \$48,341.30 de principal, 7% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, gastos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, \$186.64 de reserva "escrow", mas costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$99,900.00 para la propiedad antes descrita. De declararse la subasta desierta y tener que celebrarse una segunda subasta el tipo mínimo serán dos terceras partes (2/3) del precio mínimo antes mencionado; \$66,600.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, regirá como tipo de la tercera subasta la mitad (1/2) del precio pactado; \$49,950.00. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el 9 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el 16 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una TERCERA SUBASTA el 23 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao. Del Estudio de Título realizado surgen los siguientes gravámenes: Servidumbres y condiciones restrictivas. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de

curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colec-turía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en la Sala de Humacao, Puerto Rico, a 10 de noviembre de 2021. MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL. WILNELIA RIVERA DELGADO, ALGUACIL AUXILIAR #249.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

DON FRANCISCO REALTY, INC.
Demandante Vs.
JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

Demandado
Civil Núm.: PO2020CV02206. Salón: 601. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIA-

DO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ EXTRAVIADO. P/C: LIC. LEO M. IRIZARRY ROMAN. PO BOX 188, JUANA DIAZ, PR 00795, 1E01AW2012@GMAIL.COM.

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que 5 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representado usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 8 de noviembre de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 8 de noviembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. HILDA J. ROSADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYNABO

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC
Demandante Vs.
MAXIMILIANO PÉREZ PÉREZ

Demandado
Civil Núm.: GB2021CV00428. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: MAXIMILIANO PÉREZ PÉREZ - URB TORRIMAR 39 CALLE VALENCIAGUAYNABO, PUERTO RICO 00966-3010.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes

a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsive a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsive en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsive dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citar-le ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. José F. Aguilar Vélez cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección: jose.aguilar@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 25 de octubre de 2021. En Guaynabo, Puerto Rico, el 25 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. BRENDA G. ZAMOT SALGADO, SECRETARIA AUXILIAR I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO SALA SUPERIOR **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.**
Demandante V.
JOSÉ LUIS DELGADO MEDINA, T/C/C JOSÉ L. DELGADO MEDINA; SU ESPOSA CARMEN DELGADO RAMOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
Civil Num.: HSCI2016-00754. Sala: 208. Sobre: COBRO DE DINERO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR, SS. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, a la parte demandada y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epigrafe con fecha 16 de septiembre de 2021 y para satisfacer la Sentencia dictada en el caso de autos fechada 25 de octubre

de 2016, notificada el 26 de octubre de 2016, procederá a vender el día 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villas de San Cristóbal, situada en el Barrio Montones del término municipal de Las Piedras, Puerto Rico, solar A-4 de la Avenida 1 de la urbanización, área de 400.140 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 26.00 metros lineales, con el solar A-3; por el SUR, en 26.00 metros lineales, con el solar A-5; por el ESTE, en 15.39 metros lineales, con la avenida número 1; y por el OESTE, en 15.39 metros lineales, con los solares A-13 y A-14. Enclava una casa de concreto diseñada para una familia. Inscrita del tomo Caribe de Las Piedras Registro de la Propiedad de Humacao. Finca número 16,096. La propiedad hipotecada ubica en: Lot A-4 Avenue #1 Villas de San Cristóbal Dev. Montones Ward, Las Piedras, Puerto Rico. Que con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epigrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao. El remate comenzará por las sumas adeudadas declaradas en la Sentencia, y se llevará a cabo para con su producto, satisfacer dichas sumas. Las cuantías de la sentencia se describen de la siguiente manera: al día 1ro de marzo de 2016, la parte demandada adeuda las siguientes cantidades a la parte demandante: \$131,868.54 por concepto de principal; \$630.26 por concepto de intereses acumulados; \$105.28 por concepto de cargos por demora; los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, \$55.50 por concepto de "Escrow Advan-ced" y la suma de \$13,609.20 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados. Debido al incumplimiento de la parte demandada, con los términos de contrato habido entre las partes se declara con lugar la demanda y se ordena la ejecución de hipoteca y venta en pública subasta de la propiedad objeto de este pleito, declarando vencida la suma de \$131,868.54 por concepto de principal adeudada al 1ro de febrero de 2016, más los intereses que se acumulen hasta el saldo total de la deuda; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente.

La subasta se llevará a cabo el día 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. La venta de la propiedad será realizada para cubrir el importe adeudado a la demandante, el cual al momento de la Sentencia ascendía a la suma de \$131,868.54 por concepto de principal, más los intereses que se acumulen hasta el saldo total de la deuda; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente, adeudada según la Sentencia, más los otros gastos, intereses y recargos que se acumulan hasta la fecha de su total y completo pago. Se le advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tenga (n) interés inscrito con posterioridad a la inscripción de los gravámenes que se están ejecutando, que los mismos serán eliminados del Registro de la Propiedad, y para conocimiento de los licitadores y el público en general, y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colec-turía, y se le notificará además a la parte demandada y a su abogado o abogada vía correo certificado con acuse de recibo siempre que haya comparecido al pleito. Si el (la) deudor (a) por Sentencia no comparece al pleito, la notificación será enviada vía correo certificado con acuse de recibo a las últimas direcciones conocidas. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de ejecutante, continuarán subsiguientes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de la parte demandada, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Humacao, Puerto Rico, a 28 de octubre

de 2021. MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE HUMACAO. JENNISA GARCÍA MORALES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #796.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS **MTGLQ INVESTORS, L.P.**

Demandante V.

DOMINGO LA SANTA ÁLAMO; MARÍA DEL PILAR REYES ORTIZ

Demandado(a)

Civil: CG2019CV03467. (701). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: DOMINGO LA SANTA ÁLAMO; MARÍA DEL PILAR REYES ORTIZ.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 5 de NOVIEMBRE de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de NOVIEMBRE de 2021. En CAGUAS, Puerto Rico, el 9 de NOVIEMBRE de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. YARITZA ROSARIO PLACERES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA.

ESTHER RAMIREZ COLON
Parte Demandante
FREDDIE TORRES ROSARIO, FERNANDO TORRES ROSARIO Y LA SUCESION DE DANIEL TORRES ROSARIO COMPUESTA POR SUS

HIJOS TIFFANY VANESSA TORRES IGLIO, ARIANA MARIEL TORRES NARVAEZ, HIRAN DANIEL TORRES NARVAEZ Y SU VIUDA MARIEL NARVAEZ SANCHEZ, FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS.

Parte Demandada

CIVIL NUM: TA2021CV00612. SALA: 2018. SOBRE: LIQUIDACION HEREDITARIA DE COMUNIDAD. EMPLAZAMIENTO E INTERPELACION POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR.

A: FERNANDO TORRES ROSARIO, con dirección física y postal: 7828 Chediston Circle Orlando, Florida 32817 y nu.mere de telefoto 407.928.6034.

A: FULANO DEL TAL Y FULANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION DANIEL TORRES ROSARIO. O sea, la parte demandada arriba mencionada.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsive dentro de las treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento por edicto, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsive a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsive en la secretaría del tribunal y enviando copia de su contestación a la parte demandante a través de su representación legal;

LCDA. LIZ ARABEL RODRIGUEZ RIVERA
P.O. BOX 192655
SAN JUAN, PR 00936-2655
T. (787)800.1800
T. (787)915.3444

E-mail: info@abogada-notario.com Si usted deja de presentar su alegación responsive dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy día 23 de JULIO de 2021. Lcda. Laura I Santa Sanchez, Sec Regional. Liriam Hernandez Otero, Sec Auxiliar del Tribunal.